



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2834

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/08/1994 - B.Inf. 61/1994

Sancionada: 22/09/1994

Promulgada: 11/10/1994 - Decreto: 1815/1994

Boletín Oficial: 20/10/1994 - Nú: 3201

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial, con fines a explotación comercial, la incubación y cría de choiques (especie: Ñandú Petiso o Choique-Pterocnemia Pennata), en todo el territorio de Río Negro.

Artículo 2º.- Promuévese la investigación, el desarrollo y transferencia de la tecnología alcanzada a todos aquellos productores rionegrinos que quieran llevar adelante esta actividad comercial de fauna silvestre.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar con las asociaciones de criadores de choiques, el control de numeración de los mismos con microchipiado u otro método similar, con obligación de establecer un sistema de información permanente ante la Dirección de Fauna de la provincia, sobre los datos que se determinen de interés, en un todo de acuerdo con el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 4º.- Impleméntense las políticas necesarias que pongan a la presente especie al resguardo de su depredación, como una alternativa para la meseta patagónica.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de sus órganos específicos, a llevar adelante todas las acciones que hagan al logro de los objetivos planteados en la presente ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
M.M.